Núm. 56.

Este Boletin se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

Precio 3 ctos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 5 de Mayo de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Habiendo salido de Zamarramala, pueblo inmediato á esta capital, el dia 27 del mes próximo pasado con direccion á Villacastin, Manuel Cabello, natural de Santander, y como se le hubiese encontrado camino de Aranda á Bùrgos, en el mismo dia, ruta distinta de la que manifestó á Agustin Domingo y Atanasio Gonzalez, de cuyos individuos lleva los efectos que á continuacion se espresan, y como igualmente las señas del citado Cabello; ordeno à los alcaldes, comisarios, agentes de proteccion y seguridad pública y Guardia civil, practiquen las diligencias que su buen celo y actividad les sugieran para la detencion de dicho sugeto y efectos que se señalan, y en el caso de ser habido lo remitirán con la debida seguridad á mi disposicion. Segovia 1.° de Marzo de 1846.=*José Balsera.*

Señas del Manuel Cabello.

Edad 24 años, estatura como de 5 pies, pelo castaño, barba roja, ojos castaños, nariz afilada, color bueno, oficio ebanista, lleva una chaqueta mediana, de paño negro, camisa bordada, de pechera, pantalones de color castaño, de paño, y otro azul remontado con paño negro.

Efectos que se citan.

Lleva del Agustin un caballo de nueve años, pelo negro, de 6 cuartas y ½ de alzada, paticalzado del pie izquierdo, la crin cortada, con aparejo redondo; y los correspondientes al Atanasio, son: una capa de paño de la fábrica de esta capital, de color verde y nueva con el cuello de terciopelo, embozos de estambre, un sombrero calañés nuevo, y un pañuelo de seda de la India encarnado con fenefa de ramos.

INTENDENCIA.

Real orden de 4 del actual, del Ministerio de Hacienda, sobre modificaciones en el arancel vigente.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice con fecha 24 del actual lo que sigue: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente consultado por esa Direccion general, de resultas de haberse presentado al despacho en la Aduana de Bilbao por Escuza hermanos, de aquel comercio, varias piezas de tejido de lana á las cuales se impusiera el derecho que señala la partida 1295 del Arancel, porque excedia su ancho, aunque en una insignificante diferencia, del que señala la partida precedente. En su vista, y considerando S. M. que de exigirse aquel derecho se obligaria al introductor á abandonar su género porque quedaria enormemente recargado, se ha dignado resolver que se verifique el adeudo en el caso presente en la referida partida 1294, como el interesado pretendia.

Al mismo tiempo, y por evitar los perjuicios á que el comercio de buena fe puede hallarse expuesto por la defectuosa clasificacion que el Arancel dió á dichos tejidos, se ha servido mandar tan-

bien S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que en vez de las dos partidas 3.ª y 4.ª que con los números 1294 y 1295 comprende el Arancel, haya tres en esta forma: la primera, conservándose tal cual se halla, intercalando despues otra que comprenda á los tejidos de lana desde mas de tres y media hasta cinco cuartas de ancho, á los cuales se les dará el valor de cincuenta reales vara, para pagar el veinte y cinco por ciento mitad y cuarto de aumento por bandera y consumo, y variando la tercera, ó sea 1295, de manera que solo comprenda á dicha clase de tejidos que exceda de las cinco cuartas, para satisfacer los derechos que sobre el avalúo de cien reales vara señala en la actualidad; y deberá tenerse entendido que hechas estas modificaciones, quedará vigente la advertencia tercera de la nota 47, folio 73 del Arancel, respecto de los casos en que deba tener efecto el prorateo.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Segovia 30 de Abril de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Segovia.

En el Boletin oficial de la misma, num. 52, del Jueves 30 de Abril próximo pasado, se halla inserto el cupo señalado á cada pueblo por la contribucion de consumos, el cual está rectificado del anterior por la comision creada en virtud del artículo 154 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y conforme á lo dispuesto en la Real órden de 18 de Febrero último, siendo por lo tanto el que ha de regir para en adelante y desde 1.° del corriente. La Administracion, conocedora como el que mas de la docilidad de los pueblos todos de esta provincia, ha creido un deber suyo el dirigirse á los ayuntamientos de los mismos, encareciéndoles la necesidad imprescindible que tienen de concurrir á solventar sus respectivos cupos por mensualidades anticipadas, las cuales vencen el cinco de cada uno: deber es este que dichas corporaciones no deben desatenderle por ningun concepto, tanto por el bien de sus administradores cuanto por llenar sus obligaciones con la exactitud y puntualidad que acostumbran, pues de lo contrario me pondrán en la dura y sensible necesidad de recurrir al Sr. Intendente en reclamacion de apremio contra aquellos que, desatendiendo este aviso, no pongan en poder del comisionado del Banco sus respectivas mensualidades en el tiempo que el Gobierno de S. M. se ha dignado prefijar, y cuyo cumplimiento me está estrictamente recomendado por el mismo á fin de poder cubrir las atenciones que pesan sobre el Erario. Segovia 3 de Mayo de 1846.=*Simon Díez.*

Insértese.=*Balsera.*

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

En cantidad de siete mil setecientos sesenta reales vellon, se ha rematado el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de Fuencuadrada, propia de esta Ciudad; las personas que quisieren hacer mejora de cuarta parte, acudan que se admitirá; teniendo entendido que para el que corresponde, se ha señalado el Jueves dia 7 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en las casas consistoriales. Segovia 29 de Abril de 1846.=*Romualdo Becerril,* Secretario.

Insértese.=*Balsera.*

RECTIFICACIONES.

En el estado de rectificaciones, inserto en el Boletin oficial, núm. 52, se han padecido las equivocaciones siguientes:

En la plana 2.ª donde dice:

Aldehuela de Cuellar y Frumales. 888 13 » » 388 13

Debe decir:

Aldehuela de Cuellar y Frumales. 888 13 » » 888 13

Plana 3.ª.=Dice:

Castrojimeno. 1060 4 » 138 10 1060 4

Debe decir:

Castrojimeno. 1060 4 » » 1060 4

En la misma plana.=Dice:

Castroserna de abajo. 1238 10 » » 1100

Debe decir:

Castroserna de abajo. 1238 10 » 138 10 1100

Plana sesta.=Dice:

Prádena. 7815 20 » 1500 6315

Debe decir:

Prádena. 7815 20 » 1500 6315 20

En la misma plana.=Dice:

San Cristóbal de la Vega. 2570 32 500 2 3071

Debe decir:

San Cristóbal de la Vega. 2570 32 500 » 3071

En la plana 7.ª, en la última línea de la primera columna donde dice: 1.° de Marzo próximo, debe decir: 1.° de Mayo próximo.

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.